

CONSTANCIA SECRETARIA-

Pasa proceso a Despacho indicando que se encuentra pendiente el reconocimiento de una personería jurídica, y la solicitud de celeridad al proceso.

Armenia Q., 19 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto Sustanciación

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTES: GLORIA LILIANA FLOREZ GIRALDO y CARLOS ALBERTO SANCHEZ MONTES.
DEMANDADOS: DIEGO LOPEZ MORALES y DANIELA LOPEZ MORALES
RADICACIÓN: 6300140030082019-00648-00

Al revisar el poder allegado para representar a la demandada DANIELA LOPEZ MORALES, se evidencia que el mismo, no cumple con los requisitos de Ley, en cuanto a no tener las rubricas correspondientes, de conformidad con Código General del Proceso, y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues el mismo viene sin presentación personal o reconocimiento de firma.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 ya enunciado, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere ninguna presentación personal o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo que se observa es un escrito que se realizó y se escaneó, mas no fue conferido mediante este medio electrónico (mensaje de datos), debiéndose por ende, ceñirse a los postulados que sobre el particular exige el Código General del Proceso.

De otro lado, y teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte actora para que se fije fecha para la audiencia de deslinde y amojonamiento, no se accede al pedimento, teniendo en cuenta, que aún no se ha notificado al demandado DIEGO LOPEZ MORALES.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24/03/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

lmca
Firmado Por:
JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1e48ae0bcf8b8a8179dc00aa84e01f2014db0ec1599a5d125d4957913b21ec4
Documento generado en 23/03/2021 10:00:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>